

**PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A CELEBRARSE ENTRE
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDRO
VICENTE MALDONADO Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE
TRABAJADORES DEL MISMO.**

En la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de julio del año 2022, ante el Abg. Henry Giovanni Valencia Camba, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito – Encargado y Abg. Paúl Gabriel Muñoz Mera, Secretario Regional que certifica, comparecen por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, representado por el señor Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, en su calidad de Alcalde del Cantón, y Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta, en su calidad de Procurador Síndico Municipal, quienes legitiman su comparecencia con la copia certificada de sus nombramientos que acompañan y por otra parte el Comité Central Único (Sindicato) de Trabajadores del Municipio de Pedro Vicente Maldonado, representado por los señores Franklin Rodrigo Coronel Delgado, Secretario General; Ángel Manuel Santillán Fogacho, Secretario de Organización y Estadística; Jaime Gustavo Albán García, Secretario de Actas y Comunicaciones; Edison Darwin Jumbo Jumbo, Secretario de Defensa Jurídica; Raúl Stalin Erraez Erraez, Secretario de Finanzas; Manuel Agustín Ramírez López, Secretario de Educación, Cultura y Deportes; Olga Beatriz Muñoz Calderón, Secretaria de Prensa y Propaganda; y, Santos Ramón Cueva Torres, Secretario de Salud, Seguridad y Medio Ambiente; quienes legitiman su intervención por medio de los nombramientos de sus respectivos cargos que acompañamos.

CAPÍTULO PRIMERO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, RECONOCIMIENTO, AMPARO, DURACIÓN Y ESTABILIDAD.

Art. 1.- ÁMBITO DEL CONTRATO: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, suscribe el presente Contrato Colectivo de Trabajo con el Comité Central Único (Sindicato), bajo el convencimiento de que es necesario mantener y garantizar la armonía con los trabajadores del Gobierno Cantonal de Pedro Vicente Maldonado, como elementos indispensables para la buena relación Obrero-Patronal, creando así un ambiente adecuado para la aplicación del Derecho y la Justicia aplicados los principios sociales contemplados por la Constitución de la República del Ecuador, Convenios internacionales y el Código de trabajo.

Art. 2.- RECONOCIMIENTO AL SINDICATO ÚNICO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, reconoce al Sindicato Único de Trabajadores, como la Única Organización legalmente constituida y por lo tanto representa a sus afiliados; en consecuencia, será dicha organización a través de sus directivos la que tratará con el empleador, cualquier problema relacionado con la negociación, suscripción, aplicación o Interpretación de este instrumento jurídico, así como cualquier problema laboral que se suscite entre el Gobierno Cantonal y los trabajadores amparados por este Contrato.

Art. 3.- AMPARO DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de trabajo comprende y ampara a todos los trabajadores que vienen laborando en Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y a los que a futuro ingresen a la Institución.

Art. 4.- VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo es de carácter indefinido y su revisión total o parcial se lo realizará cada dos años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, esto es el 1 de enero



de 2019 en adelante; el Sindicato Único presentará al empleador el proyecto de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, dentro de los 45 días antes del vencimiento. La notificación con el proyecto de revisión al Contrato Colectivo que haga el Sindicato Único al empleador surtirá los mismos efectos que los determinados en los Arts. 223 y 233 del Código del Trabajo.

Las negociaciones se iniciarán. después de los quince días de recibido el proyecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado, el mismo que comunicará oficialmente al Sindicato, indicando fecha, hora y lugar de iniciación de la negociación la que tendrá un plazo de 30 días para la terminación de la misma. De no llegarse a suscribir la nueva revisión en este plazo, la organización sindical presentará de acuerdo al Art. 225 del Código del Trabajo y Art. 326 en su numeral 12 de la Constitución de la República Ecuador; la correspondiente reclamación colectiva.

Si por cualquier causa la revisión del Contrato Colectivo no hubiere concluido en el plazo de treinta días a contarse a partir de la notificación con el Proyecto de revisión que hiciere la Organización Sindical, el Contrato Colectivo así como su última revisión continuará vigente en todas sus partes.

Art. 5.- NÚMERO DE TRABAJADORES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Código del Trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, declara que el total de sus trabajadores son 68 y el Sindicato por su parte manifiesta que el número de sus afiliados a la fecha es de 57.

Art. 6.- ESTABILIDAD.- Por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado garantiza a sus trabajadores una estabilidad de dos años en sus puestos de trabajo. En caso de que el trabajador fuere despedido intempestivamente de su trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, pagará a o a los trabajadores, adicionalmente a las indemnizaciones y bonificaciones establecidas por el Código del Trabajo, en los límites del Mandato Constituyente No.4 los siguientes valores:

1. Al trabajador que acredite de dos años a cinco años de servicio, el equivalente a 10 salarios básicos unificados del sector privado.
2. Al trabajador que acredite desde cinco años un día a 10 años de servicios, el equivalente a 25 salarios básicos unificados del sector privado;
3. Al trabajador que acredite de diez años un día a 15 años de servicio, el equivalente a 50 salarios básicos unificados del sector privado; Y,
4. Al trabajador que acredite de 15 años un día de servicio en adelante el equivalente a 75 salarios básicos unificados del sector privado.

Las indemnizaciones a las que tiene derecho el trabajador serán entregadas en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha en que sucedió el despido intempestivo; no hacerlo en el plazo estipulado y el trabajador tenga que recurrir a la acción judicial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal pagará con los recargos establecidos en el artículo 94 del Código del Trabajo,

Art. 7.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO.- En caso de incumplimiento de uno o varios artículos de este Contrato Colectivo, el Sindicato de conformidad con la ley, podrá demandar para exigir su cumplimiento mediante la presentación del respectivo Pliego de Peticiones, conforme las disposiciones del Código del Trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO



SALARIOS VACANTES Y HORARIOS DE TRABAJO.

Art. 8.- IGUAL TRABAJO, IGUAL REMUNERACIÓN.- Los trabajadores que tuvieren igualdad de condiciones en cuanto a: desempeño, capacidad, experiencia y responsabilidad inherentes a su respectivo trabajo, gozarán de la misma remuneración de modo que no exista diferencia, de acuerdo al Art. 79 del Código del Trabajo.

Art. 9.- DIFINICIÓN DE REMUNERACIÓN.- Para los fines determinados en la ley laboral y este Contrato Colectivo, remuneración constituye la sumatoria del sueldo, salario que recibe el trabajador, horas extraordinarias y suplementarias y todo lo que perciba el trabajador con carácter normal y permanente, en base a lo que dispone el Acuerdo Ministerial 116, Art. 95 del Código del Trabajo, y Art. 328 de la Constitución de la República del Ecuador.

ART. 10.- POLÍTICA REMUNERATIVA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado se compromete para con sus trabajadores a respetar las actuales remuneraciones que éstos vienen percibiendo, y a modificarlas en caso de cambio de legislación que se emita en este sentido, cuando dicha remuneración inobserve el mínimo legalmente establecido.

Las partes declaran conocer, y por tanto reconocen que la política salarial de los entes estatales es responsabilidad del Ministerio de Trabajo.

Los sueldos del total de los trabajadores, incluidos los afiliados al Sindicato de Trabajadores son:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO DEL CARGO O PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN	REMUNERACIÓN VIGENTE
1	ALBAN GARCIA JAIME GUSTAVO	3	POLICIA MUNICIPAL	520,00
2	ANDRADE SANTANA JOSE FERNANDO	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	504,00
3	ARPI ASTUDILLO MANUEL HONORATO	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	504,00
4	AGUILERA RODRIGUEZ LUIS ALBERTO	3	POLICIA MUNICIPAL	520,00
5	AGUALONGO CHELA JEFFERSON DANIEL	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	504,00
6	AVILES CARRANZA VICTOR MANUEL	3	POLICIA MUNICIPAL	520,00
7	AYAVACA LUNA MANUEL GERARDO	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	504,00
8	BAQUERIZO LUCAS FABRICIO REINALDO	3	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO	554,00
9	BENALCAZAR BENALCAZAR LOIDA MARIA	3	POLICIA MUNICIPAL	520,00
10	BRAVO EGAS KEVIN ELICEO	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	504,00
11	BRAVO CALDERON JOSE IGNACIO	3	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO	554,00
12	CALDERON ROCHA NESTOR SANTIAGO	5	OPERADOR MAQUINARIA PESADA	672,00
13	CAMPOVERDE LEIVA LILIA MERCEDES	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	504,00
14	CHALA TROYA MARCO ESTEBAN	3	POLICIA MUNICIPAL	520,00
15	CHELA AGUALONGO LUIS ERNESTO	3	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO	554,00
16	CHIMBO CHIMBO MANUEL IGNACIO	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	504,00
17	CORDOVA YEPEZ FLAVIO PATRICIO	3	POLICIA MUNICIPAL	520,00
18	CORONEL DELGADO FRANKLIN RODRIGO	5	OPERADOR MAQUINARIA PESADA	672,00
19	CUEVA TORRES SANTOS RAMON	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	504,00
20	DELGADO PARDO EDGAR GIOVANNY	4	CHOFER DE VEHICULO PESADO	554,00



21	DIAZ BRAVO WILLIAN JESUS	5	OPERADOR MAQUINARIA PESADA	672,00
22	DOMINGUEZ MENDOZA EDISON GEOVANNY	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	504,00
23	ECHESI PAZMIÑO RUBEN	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	504,00
24	ELIZALDE ERMITA DEL CARMEN	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	504,00
25	ERAZO CHAPI JORGE HERIBERTO	4	CHOFER DE VEHICULO PESADO	554,00
26	ERRAEZ ERRAEZ RAUL STALIN	3	POLICIA MUNICIPAL	520,00
27	ESPIN ATIAJA LUIS MESIAS	5	OPERADOR MAQUINARIA PESADA	672,00
28	FLORES LUCERO EDUARDO FRANCISCO	5	OPERADOR MAQUINARIA PESADA	672,00
29	GOMEZ QUIÑONEZ CARMEN MARIA	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	504,00
30	GRANDA YAGUACHI SEGUNDO ALBERTO	3	POLICIA MUNICIPAL	520,00
31	GUAMANÍ TUMIPAMBA JOSE LUIS	3	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO	612,41
32	HIDALGO TENESACA JOSE ANTONIO	3	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO	554,00
33	JARAMILLO RAMIREZ JAVIER FELIPE	4	CHOFER DE VEHICULO PESADO	612,41
34	JUMBO JUMBO EDISON DARWIN	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	504,00
35	JUMBO JUMBO MUGUEL ANGEL	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	504,00
36	LEIVA CABRERA JANETH DEL CARMEN	3	POLICIA MUNICIPAL	520,00
37	LEIVA RIOFRIO SEGUNDO ARTURO	4	CHOFER DE VEHICULO PESADO	612,41
38	LOZADA MORA ALFREDO MAURICIO	4	CHOFER DE VEHICULO PESADO	612,41
39	MEDINA VELARDE LUIS SAUL	4	CHOFER DE VEHICULO PESADO	612,41
40	MELLENDEZ CISNERO DAGOBERTO AUGUSTO	3	POLICIA MUNICIPAL	520,00
41	MESTANZA GLORIA MARIA	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	504,00
42	MONCAYO SOLORZANO DOMINGO NAPOLEON	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	504,00
43	MOROCHO AGUALONGO LUIS ENRIQUE	3	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO	554,00
44	MUÑOZ CALDERON OLGA BEATRIZ	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	504,00
45	ORDOÑEZ BECERRA MONICA CORINA	3	POLICIA MUNICIPAL	520,00
46	PADILLA TORRES LUIS ENRIQUE PATRICIO	4	CHOFER DE VEHICULO PESADO	612,41
47	PAZ CEDEÑO ROQUE RAFAEL	5	OPERADOR MAQUINARIA PESADA	672,00
48	PEREIRA ROMERO VICTOR JOSE	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	504,00
49	PEREZ TROYA ROMMEL WILLINGTON	3	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO	554,00
50	PINEDA ELENO ALEX RAFAEL	4	CHOFER DE VEHICULO PESADO	612,41
51	RAMIREZ LOPEZ MANUEL AUGUSTO	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	504,00
52	RIVADENEIRA ASIMBAYA CHRISTIAN FERNANDO	4	CHOFER DE VEHICULO PESADO	554,00
53	RIVADENEIRA CANDELA ROMMEL ANIBAL	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	504,00
54	RODRIGUEZ MACHADO ANGEL RAFAEL	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	504,00
55	ROJAS YEPEZ LEONEL DUVERLI	4	CHOFER DE VEHICULO PESADO	612,41
56	RUIZ PEÑAFIEL JORGE ERBEN	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	504,00
57	RUIZ NARANJO JHON CELIANO	4	CHOFER DE VEHICULO PESADO	612,41
58	SACON LOPEZ FABIAN MIGUEL	5	OPERADOR MAQUINARIA PESADA	672,00
59	SANTILLAN FOGACHO ANGEL MANUEL	5	OPERADOR MAQUINARIA PESADA	612,41
60	SARMIENTO VIVAR JOSE VICENTE	1	AUXILIAR DE SERVICIO	504,00
61	TAPIA ESTRADA SEGUNDO PEDRO	4	CHOFER DE VEHICULO PESADO	612,41
62	TENELEMA TENELEMA MARCELO DANIEL	3	POLICIA MUNICIPAL	520,00
63	VASQUEZ VASQUEZ WILLINGTON ESTUARDO	1	AUXILIAR DE SEERVICIOS	504,00



64	VEGA DIAZ CLAUS PATRICIO	4	CHOFER DE VEHICULO PESADO	612,41
65	VELOZ YEPEZ MIGUEL PATRICIO	3	CHOFER DE VEHICULO LIVIANO	612,41
66	VILAÑA JOSE ENRIQUE	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	504,00
67	VILLAGOMEZ MONTERO KLEBER ADRIAN	3	POLICIA MUNICIPAL	520,00
68	YANZAPANTA YANZAPANTA GUILLERMO	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	504,00

Art. 11.- PAGOS CUMPLIDOS AL PERSONAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se compromete a través del Departamento Financiero a cancelar cumplidamente las remuneraciones a los trabajadores, entregándoles un rol de pagos, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al pago, en el que constará detalladamente lo que perciba el trabajador; pagos que se realizarán según lo que establece el Código del Trabajo.

Art. 12.- HOJA DE VIDA DE LOS TRABAJADORES. - Para la mejor aplicación de lo estipulado en este Contrato Colectivo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Sindicato, de común acuerdo establecen llevar una hoja de vida en la que constarán los apellidos y nombres completos de los trabajadores, cédula de ciudadanía, Registro de afiliación del IESS, fecha de ingreso al trabajo, el cargo o labor que desempeñan, el salario que perciben, la sección o departamento al que pertenecen, el título que lo acredita, asistencia, conducta, capacitación, evaluación de desempeño, preparación cargas familiares y horario de trabajo.

El trabajador amparado por este Contrato Colectivo, presentará al Departamento de Talento Humano, a las 96 horas de ocurrido el hecho, los documentos relacionados con el goce de derechos reconocidos en el presente contrato, tales como: nacimientos, matrimonios, defunciones y cualquier otro documento que altere dichos beneficios.

Art. 13.- VACANTES Y ASCENSOS.- En caso de producirse vacantes o la creación de nuevos puestos de trabajo serán llenados por medio de concurso abierto, en caso de no haber aspirantes, serán llenados con personal de afuera, pero directamente contratados para el GAD Municipal. La Organización Sindical delegará a dos trabajadores para que puedan actuar de observadores de estos procesos.

Si hubiere 2 o más aspirantes para ascensos, vacantes o puestos de nueva creación tendrá derecho al nuevo puesto el trabajador que se encuentre mejor capacitado.

Art. 14.- HORARIO DE TRABAJO.- Las partes de común acuerdo, convienen en mantener el mismo horario de trabajo que hasta la presente se viene cumpliendo. Esto es de 8 horas diarias efectivas de lunes a viernes, 40 horas a la semana.

Las horas de trabajo extraordinarias, se pagarán con el recargo de ley que se utilizará de acuerdo con las necesidades, previa autorización de la máxima Autoridad y la correspondiente certificación.

Cualquier cambio en el horario de trabajo se lo acordará con el Trabajador en forma oportuna.

Art. 15.- RECARGO POR TRABAJO NOCTURNO.- El GAD Municipal, en concepto de jornada nocturna, cancelará con el 25% de recargo de acuerdo a lo que establece el artículo 49 del Código del Trabajo.

Art. 16.- HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las horas suplementarias se pagarán con el recargo del 50% y las extraordinarias se pagarán con el 100% al o a los trabajadores que tengan derecho a este recargo autorizado por



la máxima Autoridad y el reglamento de horas extras que se emita para el efecto

CAPÍTULO TERCERO

CLÁUSULAS SOCIO-ECONÓMICAS

Art. 17.- SUBSIDIO FAMILIAR.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal pagará a los trabajadores amparados por este Contrato, en concepto de subsidio familiar el valor de 0,50% del salario básico unificado del trabajador en general, por cada hijo hasta los dieciocho (18) años de edad, por un trabajador. Se pagará este subsidio por hijas y/o hijos con discapacidad portadores del carné del Conadis, de cualquier edad, pagadero mensualmente.

Art. 18.- SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se compromete para con sus trabajadores a cancelar en concepto de este subsidio el equivalente al 0.25% de la remuneración básica multiplicado por el número de años laborados en la entidad, desde la fecha de unificación de la remuneración, respectivamente.

Art. 19.- SERVICIO DE ALIMENTACION.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se compromete a entregar el valor de dos dólares de los Estados Unidos de América (\$2,00) por persona y por día laborado, en concepto de alimentación en los sitios en los cuales no se pueda proveer este servicio, como determina el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, de 18 de marzo de 2015.

Art. 20.- TRANSPORTE. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado se compromete a pagar a los trabajadores amparados por este contrato el valor de USD \$ 0,50 centavos de dólar por cada día trabajado de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, de 18 de marzo de 2015.

Art. 21.- PAGO DE SUBSISTENCIAS.- Cuando por orden superior un trabajador en cumplimiento de sus funciones específicas, tenga que salir a laborar fuera del Cantón o de la Provincia se le pagará lo que establece el Reglamento de Subsistencias emitido por el Ministerio de Trabajo o de conformidad con la Ordenanza emitida por el GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado sobre este particular.

Art. 22.- VIÁTICOS.- EL GAD Municipal se compromete a entregar los viáticos, cuando tenga el trabajador que trasladarse a un lugar distinto de su residencia y pernoctar, conforme el Reglamento emitido por el Ministerio de Trabajo o de conformidad con la Ordenanza emitida para esta disposición.

Art. 23.- VACACIONES.- Es obligación del Departamento de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la elaboración del cuadro anual de las vacaciones de sus trabajadores. Se aplicarán las disposiciones de los Arts. 75 y 76 del mencionado cuerpo legal en lo que se refiere a la acumulación y compensación por vacaciones no gozadas.

El goce de vacaciones es irrenunciable por lo mismo al cumplirse el año, el trabajador hará uso de este derecho, pero salvo los casos señaladas en el Art. 74 del Código del Trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá negar hasta un año de vacaciones para acumularlas en el siguiente de tal manera que el trabajador salga a los dos años en forma obligatoria en goce de vacaciones, y si el Gobierno Cantonal se negare, pagará el recargo del ciento por ciento sin perjuicio del cumplimiento de este derecho para con el trabajador.

El trabajador que tenga más de 5 años de servicio, el Gobierno Autónomo



Descentralizado Municipal le reconocerá un día adicional por cada año de servicio sin límite y conforme lo establecido en el Art. 69 del Código del Trabajo.

Art. 24.- RETIRO VOLUNTARIO.- En caso de que el trabajador decida retirarse como trabajador del GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado, habiendo justificado por lo menos quince años de servicio a la entidad, tiene derecho a que ésta le reconozca y pague en concepto de bonificación por retiro voluntario el equivalente a cinco salarios básicos unificados del sector privado por cada año de servicio y hasta un máximo de 210 S.B.U. del sector privado, para el efecto la entidad empleadora recibida la solicitud del trabajador deberá planificar su retiro y el pago correspondiente; asimismo, el trabajador que decida retirarse como trabajador del GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado, habiendo justificado por lo menos diez años de servicio a la entidad, tiene derecho a que ésta le reconozca y pague en concepto de bonificación por retiro voluntario el equivalente a cuatro salarios básicos unificados del sector privado por cada año de servicio y hasta un máximo de 210 S.B.U. del sector privado. Se deja aclarado que el pago de la bonificación que antecede se reconocerá a un solo trabajador por año. En caso de que existan dos solicitudes, el Comité Central Único de Trabajadores (Sindicato), calificará la prioridad y remitirá la petición conjunta con el trabajador al GAD Municipal.

Art. 25.- JUBILACION PATRONAL.- El Gobierno Municipal concederá la Jubilación Patronal a los trabajadores que hayan cumplido el tiempo legal de servicio en el Gobierno Cantonal de acuerdo con el artículo 216 del Código del Trabajo, la pensión por jubilación se determinará de acuerdo al numeral 1 del art. 216 del Código del trabajo.

Queda convenido que los trabajadores que fueran despedidos intempestivamente por el empleador y que tengan más de 20 años y menos de 25 años de servicio en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, recibirán la parte proporcional de lo establecido en este beneficio.

Art. 26.- ENFERMEDAD.- En caso de que los trabajadores sufrieren algún accidente o enfermedad provenientes de la acción laboral o como consecuencia de la misma, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal conviene en pagar las remuneraciones de la siguiente forma:

- a.- La diferencia que cubre el 100% del salario del Trabajador mientras dure su incapacidad para trabajar.
- b.- El trabajador convaleciente de cualquier enfermedad o accidente de trabajo, el Gobierno Cantonal se compromete a reubicarlo en otro puesto de trabajo de acuerdo a la prescripción médica del IESS.
- c.- Se entiende por accidente del trabajo el que pueda ocurrirle al trabajador durante sus labores habituales, de ida o de retorno al trabajo conforme lo previsto en las normas legales.

Art. 27.- PERMISOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal concederá permiso en caso de fallecimiento de los padres, esposa, cónyuge o conviviente en unión de hecho e hijos del trabajador de cualquier edad, tendrá el permiso remunerado que establece el Código del Trabajo.

a.- En caso de fallecimiento de un pariente del trabajador tales como: hermanos, nietos, suegros, cuñados, abuelos será de 3 días calendario de permiso remunerado tal como establece el Art. 42 No 30 del Código del Trabajo.

b.- Por calamidad doméstica debidamente justificada, el trabajador tendrá derecho a permiso, entendiéndose por calamidad doméstica enfermedad grave de él o la



cónyuge o conviviente en unión de hecho, enfermedad grave de los hijos o padres del trabajador, así como incendio o robo de domicilio como tal como establece el Código de Trabajo.

c.- De igual manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal concederá permiso con derecho a remuneración normal a los trabajadores que tengan que realizarse exámenes en el IESS, o en otra casa de salud calificada, con la justificación correspondiente emitida por el respectivo facultativo.

d.- Por paternidad del trabajador tiene derecho a licencia con remuneración de 10 días contados desde el nacimiento de su hijo o hija cuando el parto es (normal, en los casos de nacimiento múltiples o por cesárea se amplíara 5 días más. Para el resto de casos se estará de acuerdo a las normas legales vigentes.

Art. 28.- ROPA DE TRABAJO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en razón de las diferentes actividades que realizan los trabajadores amparados por este Contrato, entregará hasta el primer semestre de cada año, uniformes completos de buena calidad que consisten en: (2 pantalones y 3 camisas); 1 par de calzado de buena calidad. Tal como establece el acuerdo ministerial 0116, considerando el techo máximo de 169 dólares

Para la adquisición de la tela o la confección de los mismos se integrará a la comisión un delegado del Sindicato; adicionalmente entregará las prendas de protección y Seguridad Industrial necesarias para todos los trabajadores.

CAPÍTULO CUARTO

BENEFICIOS SINDICALES

Art. 29.- PERMISOS A DIRIGENTES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal concederá permisos remunerados a los dirigentes del Sindicato de conformidad con dispuesto en el Decreto Ejecutivo 225, para que, dentro de las jornadas ordinarias de trabajo, puedan gestionar reclamaciones y solucionar los problemas que se suscitaren con los afiliados, debiendo notificar al Gobierno Municipal los motivos del permiso; conforme lo establece la ley, hasta un máximo de cinco días al mes.

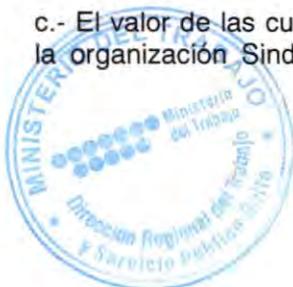
Art. 30.- TECNIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se compromete a tecnificar y capacitar a sus trabajadores concediéndoles el permiso correspondiente de conformidad a lo que establece el numeral 27 del Art.42 y en el Decreto 225.

Art. 31.- DESCUENTOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Unidad de Administración del Talento Humano y la Dirección Financiera se compromete a efectuar los descuentos a los trabajadores de la siguiente manera:

a.- El 1% de las remuneraciones mensuales por concepto de cuota ordinaria conforme lo establece el Código del Trabajo, a todos los trabajadores sean sindicalizados o no.

b.- El 0.5% de las remuneraciones mensuales conforme lo establece la Ley de Financiamiento a las Centrales Sindicales, a todos los trabajadores sean sindicalizados o no, para la Federación a la que se encuentren afiliados.

c.- El valor de las cuotas extraordinarias y todas las que sean enviadas por medio de la organización Sindical a través de su representante legal; descuentos que serán



comunicados oportunamente.

d.- Las multas que impusiere el Sindicato a sus afiliados de acuerdo al estatuto o resoluciones de Asamblea General.

Todos los descuentos señalados en este artículo serán entregados a la Organización Sindical dentro de cada 8 días de cada mes en forma detallada.

Art. 32.- VALOR RECAUDADO POR MULTAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entregará al Sindicato Único el 50% del valor recaudado por multas, por sanciones impuestas por la Administración a los trabajadores.

Art. 33.- PROPAGANDA SINDICAL INTERNA.- El Empleador reconoce el derecho que tiene el Sindicato, de realizar propaganda interna Sindical de la Federación a que se encuentren afiliados de acuerdo al Estatuto, Reglamento Interno o resolución de Asamblea General, para lo cual se colocarán carteleras o pizarras en lugares visibles determinados para el efecto.

Art. 34.- LOCAL SINDICAL.- El Empleador se compromete a dar cumplimiento lo que determina el numeral 20 del Art.42 del Código del Trabajo.

CAPÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- CAMBIO DE LABOR.- En el cambio de funciones o labores en forme permanente de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, sin su consentimiento se aplicará la disposición del artículo 192 del Código del Trabajo; esto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal pagará la indemnización que le corresponde de conformidad al Art.6 de este contrato previo tramite de Ley, valor que será pagado en el plazo máximo de 30 días.

Art. 36.- PREEMINENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado y el Sindicato convienen expresamente en dar el valor de disposiciones especiales a todos y cada uno de los artículos del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de este contrato y todo lo relativo en materia laboral, las Autoridades las interpretarán en el sentido más favorable a los trabajadores, de conformidad a lo establecido en los Arts. 23 y 244 del Código del Trabajo, y la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 37.- DE LOS REEMPLAZOS.- Cuando temporalmente un trabajador reemplace a otro de mayor categoría, tendrá derecho a percibir la remuneración del trabajador reemplazado, desde el primer día, siempre que la remuneración sea superior a la propia, mientras dure la disposición superior que no podrá excederse de 60 días.

Art. 38.- ATENCIÓN, SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS LABORALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de sus representantes legales, se compromete a atender las reclamaciones que presentan los dirigentes del Sindicato Único, con la finalidad de buscar soluciones Laborales, así como dar contestación oficial a las comunicaciones recibidas por el Sindicato en el menor tiempo posible.

Art. 39.- ASISTENCIA LEGAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se compromete a asumir directamente la defensa de los choferes y operadores, que les ocurriere algún accidente en el cumplimiento de su trabajo dentro o fuera de las horas



laborables, siempre y cuando se hallaren plenamente autorizados a trabajar por el jefe inmediato superior del respectivo departamento o la Máxima Autoridad.

Se exceptúan de esta asistencia, los casos en los que el chofer u operador hubiere ingerido bebidas alcohólicas, o esté bajo efectos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o infracciones a la ley.

Art. 40.- PROTECCIÓN DE LA VIDA DEL TRABAJADOR EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se obliga a tomar todas y cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores por lo tanto, cuidara tornara todas las precauciones de seguridad, proporcionando la maquinaria y herramientas de trabajo adecuadas y necesarias a fin de garantizar la normal actividad del trabajador. Cumpliendo estrictamente con las recomendaciones del Comité de Seguridad Industrial y/o la División de Riesgos del Trabajo del IESS.

Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observar permanentemente lo dispuesto en el Art. 416 del Código del Trabajo.

Art. 41.- DETENCIÓN INJUSTIFICADA.- Cuando fuere detenido un trabajador, el Gobierno Autónomo Municipal se compromete a restituirle a su puesto de trabajo, una vez que recupere su libertad, siempre y cuando la detención del trabajador no pase de los 30 días mismos que serán imputables al período de vacaciones.

Art. 42.- COMITÉ OBRERO PATRONAL.- Para los efectos legales pertinentes queda establecido el Comité Obrero-Patronal, el mismo que estará integrado por dos representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y dos representantes del Sindicato, con sus respectivos suplentes.

De entre los representantes a este Organismo se nombrara un Presidente y un Secretario, quienes duraran en sus funciones un año y serán elegidos en forma rotativa, si el Presidente es de los trabajadores el Secretario será representante del Gobierno Cantonal y viceversa.

a) Las partes declararan que el propósito del Comité Obrero Patronales es de cooperar en la tarea común para obtener éxito en las relaciones entre el Gobierno Municipal y sus trabajadores, buscando por todos los medios más adecuados una solución directa amistosa y conveniente para los intereses de las partes, en todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento,

b) Las resoluciones se adoptarán con la mayoría de los miembros, en caso de no obtener la mayoría de los votos el asunto quedara postergado para una nueva reunión, que se celebrara dentro de las 72 horas siguientes. Si los integrantes de este organismo no llegaren a un acuerdo, el caso se tratara directamente con el Alcalde, de no darse la solución definitiva las partes quedaran en libertad de ejercer el derecho que les corresponde.

c) El Comité Obrero- Patronal, sesionará cuando lo solicite cualquiera de las partes, dentro de las 72 horas de presentada la solicitud.

d) Será responsabilidad del Secretario, llevar un Libro de Actas de las sesiones del Comité Obrero-Patronal, que deberán ser firmadas por los concurrentes; debiendo entregarse copias de las actas, tanto al Gobierno Municipal como al Sindicato.

Art. 43.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL



TRABAJO.- El Gobierno Municipal se compromete a que en un plazo de 30 días, a partir de la firma del presente Contrato, se integre y funcione el Comité de Seguridad e Higiene del trabajo, para lo cual brindara todas las facilidades del caso, el mismo que estará constituido de acuerdo a: reglamento expedido mediante Decreto Ejecutivo No.2393 y la Ley.

Art. 44.- REGLAMENTO DE SEGURIDAD.- La Máxima Autoridad del Gobierno Municipal conjuntamente con el Comité de Seguridad e Higiene del trabajo, se compromete a elaborar el Reglamento Interno de Seguridad de Higiene Industrial, así como también la normativa técnica de las actividades que se realicen en la institución, en el plazo establecido por el mismo, Reglamento que deben poner en conocimiento al Ministerio de Trabajo.

Art. 45.- EJERCICIO DE LA ACCIÓN COLECTIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La violación total o parcial del presente Contrato Colectivo, por parte del Gobierno Municipal, será causa suficiente y legal para que los trabajadores protegidos por este instrumento jurídico, presenten su reclamo ante el Inspector del Trabajador por medio del Pliego de Peticiones.

Art. 46.- PUBLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.- El Gobierno Municipal se compromete a publicar el contenido de este Contrato y el Estatuto del Sindicato, en folletos y entregar un ejemplar a cada miembro del Sindicato.

Art. 47.- GARANTÍAS O BENEFICIOS.- Las garantías o beneficios que los trabajadores hubieren estado percibiendo por costumbre, o por Ley seguirán vigentes aunque no estén incorporados en este Contrato Colectivo de Trabajo, acorde a la ley laboral, Mandatos y Acuerdos Ministeriales.

Art. 48.- EXTENSIÓN DE BENEFICIOS.- Si el Gobierno Municipal concediere beneficios económicos o incrementos a la remuneración a cualquier trabajador que labora para el Gobierno Municipal y que no estén previstos en el presente Contrato, dichos beneficios y aumentos de la remuneración se entenderán incorporados al presente Contrato Colectivo y se harán automáticamente extensivos a todos los trabajadores del Gobierno Cantonal. Previo al trámite de ley y al informe del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICION TRANSITORIA:

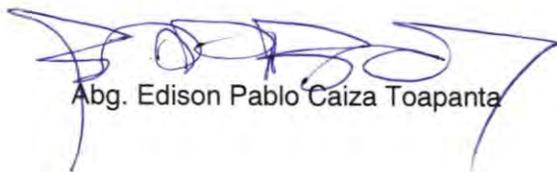
PRIMERA.- Las partes acuerdan que los beneficios que han venido recibiendo los trabajadores, se entienden como incorporados en este contrato colectivo.

Una vez revisado el Proyecto de Contrato Colectivo y de común acuerdo entre las partes, se suscribe en triplicado para posterior remitirse a la Dirección Regional del Trabajo.

Por el GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado:



Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
Alcalde del Cantón



Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta

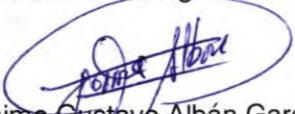


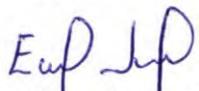
Procurador Síndico Municipal

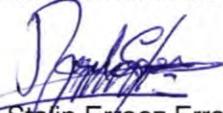
Por el Comité Central Único (Sindicato) de Trabajadores del Municipio de Pedro Vicente Maldonado:

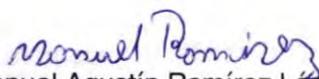

Franklin Rodrigo Coronel Delgado
Secretario General

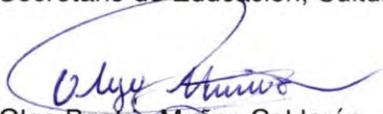

Angel Manuel Santillán Fogacho
Secretario de Organización y Estadística

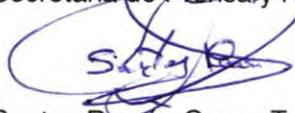

Jaime Gustavo Albán García
Secretario de Actas y Comunicaciones

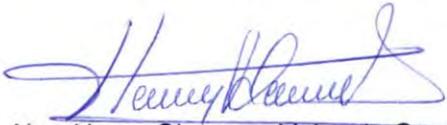

Edison Darwin Jumbo Jumbo
Secretario de Defensa Jurídica


Raul Stalin Erraez Erraez
Secretario de Finanzas


Manuel Agustín Ramírez López
Secretario de Educación, Cultura y Deportes


Olga Beatriz Muñoz Calderón
Secretaria de Prensa y Propaganda


Santos Ramón Cueva Torres
Secretario de Salud, Seguridad y Medio Ambiente


Abg. Henry Giovanni Valencia Camba
Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito – Encargado


Abg. Paul Gabriel Muñoz Mera
Secretario Regional

